

# Memo

De: Nicole Freire

Fecha: 14 de julio, 2015

Re.: Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domesticas – modificaciones.

El 10 de enero de este año se publicó el Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA, que modifica diversos artículos del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprobó los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado sanitario así como de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.

**1. Modificaciones relevantes al Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario**

- Se ha dispuesto expresamente que el cobro por exceso de VMA se realice de acuerdo a las normas aprobadas por SUNASS<sup>1</sup>.
- Las EPS deban destinar el dinero recaudado por exceso de VMA principalmente a la supervisión de VMA<sup>2</sup>.
- Las EPS deben monitorear la concentración de parámetros de descargas de aguas residuales a través de laboratorios acreditados por INDECOPI. Se entiende que solamente podrán hacerlo estos laboratorios, antes no había esta precisión<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Modificación del artículo 2 del D.S. 021-2009-VIVIENDA.

<sup>2</sup> Modificación del artículo 4 del D.S. 021-2009-VIVIENDA.

<sup>3</sup> Modificación del artículo 7 del D.S. 021-2009-VIVIENDA.

- Los VMA pueden ser actualizados por iniciativa del Ministerio o de las EPS, siempre que medie un estudio técnico que justifique la actualización en cada caso. Antes solo se modificaban a iniciativa del ministerio<sup>4</sup>.
- Se modificó el Anexo 2, que contiene la tabla de VMA. El valor máximo admisible de sulfatos se ha aumentado de 500 mg/L a 1000 mg/L.

## 2. Modificaciones relevantes al Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA

- a) Las definiciones contenidas en el artículo 4 del reglamento han variado de la siguiente manera:
- Ahora se entiende por Agua residual no doméstica toda descarga realizada por un usuario no doméstico, con prescindencia de si se trata de descargas por preparación de alimentos, aseo u otras actividades que antes se tenían en consideración<sup>5</sup>.
  - Se ha eliminado el concepto de pequeña empresa de saneamiento (PES)<sup>6</sup>.
  - Se precisa que la acreditación de INDECOPI es para que analicen los elementos de los anexos 1 y 2<sup>7</sup>.
  - Las muestras de parte deben ser realizadas por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Antes no se precisaba esta obligación<sup>8</sup>.
  - En cuanto a la muestra puntual, esta debe ser tomada para todos los parámetros de los anexos. Antes solo se indicaba que la muestra era respecto a un parámetro<sup>9</sup>.
  - Se permite que los laboratorios acreditados por INDECOPI subcontraten el análisis para poder cubrir la demanda existente, pero se precisa que el muestreo sí deberá ser realizado por el laboratorio acreditado y no por el subcontratado<sup>10</sup>.
- b) En el artículo 5 se ha agregado la siguiente obligación para los usuarios no domésticos:
- No suspender, diluir y/o regular, de cualquier forma, el flujo de sus descargas de aguas residuales no domésticas antes o durante la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el personal del laboratorio acreditado ante el INDECOPI.
- c) En el artículo 7 se ha agregado la obligación para las EPS de registrar de oficio a los usuarios no domésticos<sup>11</sup>.
- d) Se ha modificado el artículo 8, por lo que las EPS o las entidades que hagan sus veces tienen derecho a:
- Solicitar adicionalmente al Usuario No Doméstico la presentación de algunos o de todos los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, en el caso establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del presente Reglamento.

<sup>4</sup> Modificación del artículo 8 del D.S. 021-2009-VIVIENDA.

<sup>5</sup> Modificación del numeral 2 del artículo 4 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>6</sup> Modificación del numeral 9 del artículo 4 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>7</sup> Modificación del numeral 11 del artículo 4 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>8</sup> Modificación del numeral 12 del artículo 4 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>9</sup> Modificación del numeral 15 del artículo 4 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>10</sup> Inclusión del numeral 21 al artículo 4 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>11</sup> Inclusión en el artículo 7 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

- e) Se han modificado los requisitos para la declaración de usuario no doméstico comprendidos en el artículo 16.
- Ahora se debe presentar copia simple de los resultados del laboratorio y adicionalmente, de existir, el esquema de sus procesos unitarios y el diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual.
  - Se ha dejado de pedir licencia de funcionamiento vigente y copia de factibilidad de servicios o autorización de conexión de servicio de agua y saneamiento.
- f) Se ha modificado el artículo 17 de la siguiente manera:
- Se ha aumentado a 45 días hábiles el plazo para presentar los requisitos de la declaración de usuario no doméstico del artículo 16<sup>12</sup>.
  - En la primera declaración de usuario no doméstico se pedía que se presenten los resultados de los parámetros del anexo 1 y 2. Ahora sólo se piden los resultados de los parámetros del anexo 1 y, solo excepcionalmente y debidamente fundamentado, se pueden pedir los VMA del Anexo 2<sup>13</sup>.
  - Se ha dispuesto que si no se presentan los requisitos del artículo 16 o no se subsanan las observaciones realizadas por la EPS o se subsanan fuera de plazo, las EPS o la similar deban proceder al registro de oficio<sup>14</sup>.

Se han derogado todas las sanciones, pero se ha establecido un régimen en el cual las EPS y sus similares clausuran o suspenden el servicio cuando se exceden los VMA.

\*\*\*\*\*

---

<sup>12</sup> Modificación del numeral 17.1 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>13</sup> Modificación del numeral 17.2 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.

<sup>14</sup> Modificación del numeral 17.2 del D.S. 003-2011-VIVIENDA.